



SE LO QVARTO, VEINTE
Y OCHO AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Don Silvestre Uexda Abogado
de los Reales Consejos Alde mayor del Condado
y Villa de Elda, su Territorio y Jurisdiccion ca.^{da}
Por quanto Juan Lopez y Juan de Cervera
tratante, de estado casado y vecino de esta villa
tiene que pasar ala de Tumilla y otras partes a
despachar y vender los generos de su trato, meha
pedido el competente resguardo en abono de
su persona, y siendo como es hombre de bien, de
aseglada conducta y cristiano, procedente, pagar
do en esta villa las reales contribuciones y depien
do las demas Cargas vecinales, y por ello no es de
los Comendados en la Clase de cargo, he venido
abien Concedente como le concedo libre y segun
no paraparte al enunciado Juan Lopez, para
que pueda pasar adonde mas le Conenga y en
particular ala dha villa de Tumilla a vender
sus generos y mantener con ello sus obligaciones.
Por tanto pido y en cargo alas Justicias de dha
villa y demas por donde transitarie no le impi
dan, ni embaracen su viage y venta por con
venir asi al servicio de ambas Magestades,
quedando yo al tanto siempre que las suyas
vea. Para lo qual mande dar y di el presente
he firmado de mi mano, y referendado por
el infrascripto Escriuano Real y publico

